

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

EL AGENTE LIQUIDADOR DEL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las conferidas mediante las Resoluciones No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 y 2019330002245 del 12 abril de 2019 expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes aplicables, expide la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018, por medio de la cual ordenó *“la Liquidación Forzosa Administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA”*, para adelantar el proceso previsto en el Decreto 2555 de 2010.

2. Mediante Resolución No 2019330002245 del 12 abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso: **“ARTÍCULO 2.- Designar a la sociedad CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 2.970.534, como Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit 900.136.193-2 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida”**.

3. Los hechos que configuraron las causales de Liquidación fueron las consagradas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y se encuentran considerados en detalle en la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4. El ente de inspección, vigilancia y control en el acto administrativo referido procedió a ordenar al Agente Liquidador:

ARTÍCULO 10 (...) cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención. (Subrayado por fuera del texto original).

5. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, procedió a revisar el

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

desarrollo del proceso de liquidación encontrando que el anterior agente liquidador procedió a realizar el emplazamiento, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que las presentasen, fijando como término para tales fines el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince(15) de noviembre de 2018, por los siguientes medios y en las siguientes fechas:

| TIPO DE AVISO | CIRCULACIÓN | DESTINO PUBLICACIÓN | FECHA PUBLICACIÓN |
|---|-------------|--------------------------|---------------------------|
| PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO | NACIONAL | PERIODICO EL NUEVO SIGLO | 30 de septiembre de 2018, |
| PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO EN EMISORA NACIONAL | NACIONAL | RADIO MELODIA STEREO | 16 DE OCTUBRE DE 2018 |
| SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO | NACIONAL | DIARIO EL TIEMPO | 14 DE OCTUBRE DE 2018 |

6. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria no encontró actuación alguna que evidenciara el cumplimiento de la etapa de traslado de las reclamaciones presentadas oportunamente por los acreedores de la concursada, de manera que para continuar con el procedimiento de liquidación forzosa administrativa y como medida de saneamiento del procedimiento agotó dicho traslado.

7. El 06 de noviembre de 2019, se expidió la Resolución número 006 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente.

II. FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

En los procesos de liquidación forzosa de las cooperativas como entidades sujetas a las facultades de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se aplica el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme lo preceptuado por el Artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el Artículo 98 de la Ley 795 de 2003:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una Delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

En igual sentido está previsto en el numeral 6 del Artículo 2 del Decreto 186 de 2004 (*por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria*), la asignación de funciones en esta Superintendencia, dentro de las que se cuenta, la toma de posesión para administrar o liquidar las organizaciones de la economía solidaria, para lo cual se debe aplicar el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero así:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.

Por la remisión legal al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que refiere a los procedimientos aplicables a las entidades financieras sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa, procedimientos que por la remisión legal ya señalada, deben aplicarse también a las organizaciones de la economía solidaria, por vía de lo cual debe ser aplicado el Decreto Nacional 2555 de 2010, que derogó el Decreto 2211 de 2004, que a su vez derogó el Decreto 2418 de 1999, normas atinentes a estos procedimientos en virtud de lo ordenado por el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004, que establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a las entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El artículo 293 del Decreto 663 de 1993 dispone la finalidad del proceso liquidatorio de la siguiente forma:

“El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

preferencia a determinada clase de créditos.” (Entiéndase para todos los efectos que cuando la norma haga mención de la Superintendencia Bancaria debe interpretarse de la Superintendencia de Economía Solidaria).

El proceso de liquidación forzosa de la entidad es llevado a cabo por el liquidador, de conformidad con la competencia atribuida por el Artículo 294 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“ARTICULO 294. COMPETENCIA PARA LA LIQUIDACION. *De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 35 de 1993, a partir de la vigencia de dicha Ley es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria”.*

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en cumplimiento del deber constitucional del Estado y particularmente del Ejecutivo, consagrado en los numerales 24 y 25 del Artículo 189 constitucional, de proteger el ahorro e intereses colectivos, designa al liquidador y lo faculta con funciones públicas administrativas transitorias conforme al Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: **“Naturaleza de las funciones del liquidador.** *El liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias (...).*”

Los actos del liquidador constituyen actos administrativos que gozan de presunción de legalidad de acuerdo a lo señalado en el numeral 2° del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“Naturaleza de los actos del liquidador. *Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio”.*

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente Liquidador establecidas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece:

“El liquidador designado por el Superintendente de la Economía Solidaria tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y, además, los siguientes deberes y facultades:

- a) Actuar como representante legal de la intervenida;*
- b) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva;*

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

- c) *Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos;*
- d) *Administrar la masa de la liquidación con las responsabilidades de un secuestre judicial;*
- e) *Velar por la adecuada conservación de los bienes de la intervenida, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;*
- f) *Continuar con la contabilidad de la entidad intervenida en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación;*
- g) *Presentar cuentas comprobadas de su gestión, al separarse del cargo, al cierre de cada año calendario y en cualquier tiempo a solicitud de una mayoría de acreedores que representen no menos de la mitad de los créditos reconocidos;*
- h) *Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida;*
- i) *Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su adelantamiento, restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en las sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la ley;*
- j) *Realizar los castigos de activos que resulten pertinentes;*
- k) *Vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida;*
- l) *Pagar con los recursos pertenecientes a la intervenida todos los gastos de la liquidación;*
- m) *Dar por terminados los contratos de trabajo de empleados cuyo servicio no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación;*
- n) *Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan, contra los administradores, directores, revisores fiscales y funcionarios de la intervenida;*
- o) *Propiciar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación por un nuevo fiduciario de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad intervenida, antes de efectuar las restituciones a los fideicomitentes a que haya lugar, y*
- p) *Destinar recursos de la liquidación al pago de la desvalorización monetaria que hubieren podido sufrir las acreencias que debieron sujetarse al proceso liquidatorio”.*

El artículo 9.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 establece como plazo para realizar el avalúo e inventario del activo “seis (6) meses siguientes a la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa”,

Que el término establecido por el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.3.3.1 debió extenderse en razón a que resultaba indispensable determinar las sumas y bienes excluidas de la masa de la liquidación, actuación que se llevó a cabo mediante la expedición de la Resolución 006 de noviembre 6 de 2019.

Que, dados los antecedentes encontrados en el proceso de liquidación con respecto a los estados financieros y la situación financiera en general de la entidad, se hace necesario determinar de forma definitiva el estado de los activos y el avalúo de los mismos, y que para la fecha de expedición del presente Acto Administrativo se encuentran consolidados para un pronunciamiento definitivo para conocimiento de los interesados en el proceso de liquidación y en particular de los acreedores, por

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

lo cual resulta pertinente y necesario la expedición del presente Acto Administrativo con el fin de determinar la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

Del mismo modo se obra en virtud y por mandato del Artículo 9.1.3.3.1 y S.S. del Decreto 2555 de 2010 que establece:

(...) “Dentro del mes siguiente a la fecha en que haya vencido el término para la elaboración del inventario, el liquidador, con base en avalúos técnicos, mediante resolución aceptará la valoración de los activos del inventario...”

Para efectos de la valoración de los bienes incorporados en el inventario, debidamente valorados por terceros en el caso que resulte pertinente y se incorporará la valoración del disponible y de la cartera de créditos por su valor actual

En conclusión, el Agente Liquidador tiene plena competencia para la expedición del presente acto administrativo en los términos establecidos por la norma que regula el proceso de intervención administrativa para liquidar EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA según lo ordenado en la Resolución No.2018330004955 del 24 de agosto 2018 por la Superintendencia de la Economía Solidaria

INVENTARIO DE ACTIVOS

Descripción del Activo

Una vez finalizado el proceso de determinación de las sumas y bienes excluidas de la masa de la liquidación y una vez identificados los activos de propiedad de la concursada se pudo concluir que según la realidad encontrada y los estados financieros a diciembre 31 de 2019, EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA tiene como:

A) ACTIVOS DISPONIBLES:

Acorde al art. 15 del decreto 2650 de 1993 los activos comprenden *“el conjunto de las cuentas que representan los bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, que por lo general, son fuente potencial de beneficios presentes o futuros”* así mismo acerca del activo disponible en caja *“Registra la existencia en dinero efectivo o en cheques con que cuenta el ente económico, (...) disponible en forma inmediata”* y en bancos *“Registra el valor de los depósitos constituidos por el ente económico, (...) en bancos”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y con base al resultado del proceso de depuración contable se tiene como resultado del activo disponible, es decir, aquellas sumas de dinero que se encuentran depositadas en Caja y Bancos, dicho activo se determina por un valor de **\$2,252,161,614.42** del que se deduce el valor correspondiente a la reserva de gastos de administración y al valor de las devoluciones, de los aportes y cuotas descontadas sin causa o demás, según lo resuelto en la resolución 006 de 06 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

El total del Activo Disponible antes mencionado, se encuentra parcialmente reservado para el pago de servicios prestados con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio, y especialmente para la restitución de las cuotas y aportes descontados sin causa o demás con posterioridad al inicio del proceso de liquidación lo que quiere decir que están destinados al pago de los gastos administrativos de la liquidación y otras especies; lo anterior tiene fundamento jurídico en el hecho que los literales h) y l) del numeral 9 del artículo 295 del decreto 663 de 1993, se dispone que el Agente Liquidador podrá:

“h) Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la intervenida”

(...)

l) Pagar con los recursos pertenecientes a la intervención todos los gastos de la liquidación”

(...) (Subrayado fuera del texto)

Con base en ello el Decreto 2555 de 2010, en su artículo 9.1.3.5.2., consagró:

Artículo 9.1.3.5.2 *Pago de los gastos de administración de la liquidación.*

Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida.

Lo anterior quiere decir que el dinero disponible esta destinado a financiar los procesos de la ejecución del proceso de liquidación siempre acorde con los principios de razonabilidad y austeridad. (anexo numero 1)

ACTIVOS CONTENTIVOS EN LA CARTERA NETA:

De conformidad con la información que obra en los Estados Financieros de corte 31 de diciembre de 2019, se extracta que el total de las cuentas por cobrar se encuentran por valor de **\$2,726,012,830.00 (anexo numero 2)**

COLOCAR EL DETALLE DE LA CARTERA

B) ACTIVOS FIJOS:

EL CEDRO COOPERATIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA posee los activos fijos que se relacionan en el anexo número 3 en la que se incluye el vehículo de placas WCX156, y cuyo valor actual de realización asciende a la suma de \$45.000.000.

CONCLUSION

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

De conformidad con lo sustentado en el presente acto administrativo se ACEPTA la valoración de la totalidad de los activos del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA que corresponde a la suma de **\$4.381.174.444.42** integrado por los siguientes activos:

| ACTIVOS | ANEXO | VALOR |
|--|---------|-------------------------|
| DISPONIBLE MENOS GASTOS DE ADMINISTRACION | Anexo 1 | 1,592,161,614.42 |
| CAJA | | 600.000.00 |
| BANCOS | | 2,251,561,614.42 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION (60.000.00 MENSUAL) | | 660.000.000,00 |
| CARTERA NETA | Anexo 2 | \$ 2.726.012.830,00 |
| ACTIVOS FIJOS | | |
| VEHICULO | Anexo 3 | 45.000.000 |
| MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA | | 2.000.000.00 |
| EQUIPOS DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN | | 16.000.000.00 |
| TOTAL ACTIVOS | | 4,381,174,444.42 |

en forma definitiva, ya que se verifica el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el artículo 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010.

Se advierte que la depuración contable continuará realizándose hasta la culminación del proceso de liquidación, actividades que podrán representar modificaciones, aclaraciones, ajustes o cambios en la valoración que actualmente se fija con la presente resolución, en caso que haya lugar a las mismas.

En mérito de lo expuesto esta Agencia liquidadora resuelve:

RESUELVE

PRIMERO – ACEPTAR el INVENTARIO y AVALUO de los Activos disponibles del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA en cumplimiento del artículo 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010 de conformidad con los anexos número 1,2 y 3 del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO – NOTIFICAR la presente Resolución a todos los interesados de conformidad con el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, por lo tanto fíjese aviso-edicto en un lugar visible de las instalaciones de la entidad por el término de diez (10) días hábiles, e igualmente publíquese en la página web del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa; igualmente remítase aviso a la dirección de correo electrónico de los acreedores del CEDRO COOPERATIVA en liquidación y dentro de los tres (3) primeros días de fijación, notifíquese por aviso en un periódico de amplia circulación informando: la expedición de dicha resolución, la fijación del edicto, la fecha en que será desfijado, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar o lugares en los cuales podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado.

RESOLUCIÓN No. 007

24 de Enero de 2020

“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA NIT 900.136.193-2”

QUINTO – Contra esta Resolución procede el recurso de reposición que deberá presentarse ante el liquidador acreditando la calidad en que se actúa, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso y con el lleno de los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de enero de 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;



CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S

Nit: 830.031.538-4

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA

Liquidador